

Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2009.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006) en su artículo 14 cita las prestaciones de atención a la dependencia, entre las cuales se encuentran en sus apartados 3, 4 y 5, las distintas prestaciones económicas que se pueden derivar de la aplicación de la ley. Estas prestaciones económicas posteriormente vienen reguladas en el artículo 17, la prestación económica vinculada al servicio, en el artículo 18, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y en el artículo 19, la prestación económica de asistencia personal.

El artículo 20 del citado texto legal señala que la cuantía de las citadas prestaciones económicas se acordará por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante real decreto.

El Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Real Decreto 727/2007), establece en el artículo 13.1 que la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerá anualmente por el Gobierno mediante real decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose en función del incremento del Índice de Precios de Consumo (IPC).

En cumplimiento de los anteriores mandatos, el Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, fijó en su anexo las cuantías máximas de las prestaciones económicas por situación de dependencia en Grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2 y Grado II, Dependencia Severa, nivel 2, para el año 2008, segundo año de vigencia de la ley.

Por tanto, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) adoptado en reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2008, corresponde al Gobierno establecer la cuantía, para el año 2009, de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose, cuando proceda, en función del incremento del Índice de Precios de Consumo (IPC).

En consecuencia, el presente real decreto, de acuerdo con las previsiones legales citadas, desarrolla lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 39/2006, en la que se establece el calendario de aplicación progresiva de la ley respecto de la efectividad de los derechos a las prestaciones de dependencia, que se extenderá, en el ejercicio 2009, a aquellas personas que sean o hayan sido reconocidas en el Grado II, Dependencia Severa, nivel 1, además de aquellas personas que sean o hayan sido reconocidas en el Grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2 y Grado II, Dependencia Severa, nivel 2. Igualmente, procede a la revalorización de la cuantía máxima de las prestaciones económicas previstas en la cartera de servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, permitiendo el mantenimiento del poder adquisitivo de los beneficiarios de acuerdo al aumento del coste de la vida.

La presente norma se dicta al amparo de la facultad conferida al Gobierno en la disposición final séptima y en el artículo 20 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el artículo 13.1 del Real Decreto 727/2007.

En su proceso de elaboración, este real decreto se ha sometido a consulta del Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del Consejo Estatal de Personas Mayores, del Consejo Nacional de la Discapacidad y del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Política Social y Deporte, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de enero de 2009,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente real decreto tiene por objeto establecer las cuantías máximas de las prestaciones económicas por Grado y Nivel previstas en el capítulo II del título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para el ejercicio 2009, tercer año de vigencia de la ley.

Artículo 2. Importe máximo de las prestaciones económicas del Grado II, Dependencia Severa, Nivel 1.

Se cuantifica para el ejercicio 2009 el importe máximo de la prestación económica vinculada al servicio y de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales para cada beneficiario del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de Grado II, Dependencia Severa, nivel 1, en las cantidades que constan en el

Prestaciones económicas Ley de Dependencia para 2009

anexo a este real decreto, y ello, de conformidad con el contenido de la disposición final primera de la Ley 39/2006, sobre aplicación progresiva de la ley.

Artículo 3. *Importe máximo de las prestaciones económicas del Grado III, Gran Dependencia, Nivel 1 y 2 y Grado II, Dependencia Severa, nivel 2.*

Se procede al desarrollo de las previsiones contenidas, en materia de revalorización de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. A tales efectos se revisan los importes fijados en el anexo del Real Decreto 7/2008, de 11 de enero sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, en función de un incremento del IPC anual de 2,4%.

En consecuencia, para el año 2009 las cuantías máximas de las prestaciones económicas correspondientes al Grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, y Grado II, Dependencia Severa, nivel 2, serán las que se determinan en el anexo de este real decreto.

Disposición adicional única. *Cuotas a la Seguridad Social derivadas de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.*

La cuota por Seguridad Social, incluida la correspondiente a Formación Profesional, que consta en el anexo de este real decreto en relación con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, será abonada directamente por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) a la Tesorería General de la Seguridad Social.

El beneficiario recibirá la prestación económica en la cantidad que le corresponda según su grado y nivel.

Disposición transitoria única. *Situaciones jurídicas preexistentes.*

Asimismo, las prestaciones económicas reconocidas en los ejercicios 2007 y 2008 a favor de las personas, a las que les haya sido reconocida una situación de Grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, y Grado II, Dependencia Severa, nivel 2, incrementarán la cuantía que vinieran percibiendo durante el ejercicio 2008 mediante la aplicación del incremento del IPC anual de 2,4%, con efectos desde el 1 de enero de 2009.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita al titular del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor y efectos.*

El presente real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos del día 1 de enero de 2009.

Dado en Madrid, el 30 de enero de 2009.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Política Social y Deporte,
MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

ANEXO

Cuantías máximas de las prestaciones económicas por Grado y Nivel para el año 2009

Grados y niveles	Prestación económica vinculada al servicio – Euros mensuales	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar – Euros mensuales		Prestación económica de asistencia personal – Euros mensuales
	Cuantía	Cuantía	Cuota SS+FP	Cuantía
Grado III Nivel 2.	831,47	519,13	160,13 € (158,67 € + 1,46 €)	831,47
Grado III Nivel 1.	623,60	415,73		623,60
Grado II Nivel 2.	460,80	336,24		–
Grado II Nivel 1	400,00	300,00		–